

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Solicitud: **PUE-2007-000584**  
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**  
Expediente: **17/SEGOB-05/2007**

Visto el estado procesal del expediente **17/SEGOB-05/2007**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Gerardo Dueñas Fernández** en contra de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo la Secretaría, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El doce de junio de dos mil siete Gerardo Dueñas Fernández presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2007-000584, en los siguientes términos:

*“Solicito la cantidad de servidores públicos de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información. El total de empleados de base y de confianza, así como el salario y compensaciones de los directivos y de todos los que laboran en dicha área. Asimismo, el presupuesto asignado de los años 2005, 2006 y 2007 de dicha unidad y el desglose en qué rubros han sido gastados”.*

**II.** El dos de julio de dos mil siete se le comunicó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, lo siguiente:

*“EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD PUE-2007-000584, ME PERMITO INDICARLE QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, PUBLICADO EL 16 DE MAYO DE 2005 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL DESIGNA A LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, PLANEACIÓN E INFORMÁTICA DE ESTA SECRETARÍA, COMO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COORDINADORA DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FACULTANDO A SU TITULAR PARA EJECUTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR SU ACCESO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, POR LO QUE PERSONAL ASIGNADO A LA MISMA, Y EN ESPECÍFICO SU TITULAR JAIME CARRANZA MORENO, DIRECTOR Y JOSÉ ANTONIO MENDOZA Y GARCÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE LA UDAPI,*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobernación
Recurrente:	Gerardo Dueñas Fernández
Solicitud:	PUE-2007-000584
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SEGOB-05/2007

***SUSTENTANDO EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, SON LOS ENCARGADOS DE REALIZAR LAS FUNCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE LAS TAREAS QUE LE SON ASIGNADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEPENDENCIA, POR LO QUE PARA ESTE CASO, NO HAY UN PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EFECTUAR LAS FUNCIONES, NI PERCIBEN HONORARIOS ADICIONALES POR ESTE CARGO COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y CON RESPECTO A LOS SUELDOS Y SALARIOS DE ESTOS FUNCIONARIOS, LOS PUEDE CONSULTAR EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA CUYA DIRECCIÓN ES: [www.transparencia.pue.gob.mx](http://www.transparencia.pue.gob.mx), ENTRAR EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 9, BUSCAR FRACCIÓN II, ENTRAR EN SUJETOS OBLIGADOS, SELECCIONAR SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DAR CLICK EN BUSCAR.”.***

**III.** El cuatro de julio de dos mil siete el solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud PUE-2007-000584, mismo que fue recibido en esta Comisión el día nueve de julio de dos mil siete, acompañado del informe con justificación y tres anexos.

**IV.** El diez de julio de dos mil siete se le asignó al recurso el número de expediente 17/SEGOB-05/2007 y fue admitido. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y se dejó constancia de que el Sujeto Obligado no ofreció prueba alguna. Se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera en copias certificadas las impresiones de la solicitud de información PUE-2007-000584 y su respuesta. Asimismo, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El treinta de julio de dos mil siete se tuvo por contestado el requerimiento de fecha diez de julio de dos mil siete hecho al Titular de la Unidad y se le requirió para que en el término de tres días hábiles remitiera la copia certificada de la impresión del MAIPEP de la respuesta a la solicitud PUE-2007-000584 en el paso “Unidad de Acceso: Responde al ciudadano y publica información”. En el mismo auto se admitieron las pruebas

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Gerardo Dueñas Fernández</b>
Solicitud:	<b>PUE-2007-000584</b>
Ponente:	<b>Antonio Juárez Acevedo</b>
Expediente:	<b>17/SEGOB-05/2007</b>

ofrecidas por el recurrente, se corrió traslado y se le dio vista al Director General Administrativo de la Secretaría, en su calidad autoridad responsable de la información, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las pruebas que juzgara convenientes.

**VI.** El ocho de agosto de dos mil siete se tuvo por cumplido el requerimiento de fecha treinta de julio de dos mil siete hecho al Titular de la Unidad; asimismo se dejó constancia de que se recibió en esta Comisión un escrito por el cual el Director General Administrativo de la Secretaría ratificaba y se adhería a los argumentos del Titular de la Unidad. Por último se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**VII.** El catorce de agosto de dos mil siete a las ocho horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes no obstante haber sido debidamente notificadas.

**VIII.** El veintiuno de agosto de dos mil siete se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera a esta Comisión copia certificada de la impresión del contenido de la página de Internet [www.transparencia.pue.gob.mx](http://www.transparencia.pue.gob.mx) que contuviera la información de la Secretaría respecto de las fracciones II y III del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**IX.** El veintisiete de agosto de dos mil siete se tuvo por cumplido el requerimiento de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete hecho al Titular de la Unidad.

**X.** El veinticinco de septiembre de dos mil siete se amplió el término para resolver el recurso de revisión toda vez que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio del expediente así como de la información que fue requerida en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Gerardo Dueñas Fernández</b>
Solicitud:	<b>PUE-2007-000584</b>
Ponente:	<b>Antonio Juárez Acevedo</b>
Expediente:	<b>17/SEGOB-05/2007</b>

Información Pública del Estado y remitida por el Sujeto Obligado a esta Comisión.

**XI.** El día veinticinco de octubre de dos mil siete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracciones I y V, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado no responde a parte de su solicitud y por lo que hace a los puntos respondidos, lo hizo de manera incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, también se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Solicitud: **PUE-2007-000584**  
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**  
Expediente: **17/SEGOB-05/2007**

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

**“ACTOS QUE SE RECURREN Y AGRAVIOS.**

**1.- La contestación que envió por vía internet la Unidad Administrativa de Acceso de Información de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, que refiero en el Anexo II no responde a mi solicitud de información sobre la cantidad de servidores públicos que laboran en dicha unidad, el total de empleados de base y de confianza, tal como se encuentra en el Anexo I, pues ni niega ni lo afirma, por lo que no me satisface la respuesta y es un agravio ...”**

**2.- Sobre mi petición de los salarios y compensaciones de los directivos y de todos los que laboran en dicha área... no me satisface ya que la página electrónica sólo menciona salarios homologados y no como lo establece el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...**

**En el portal del Gobierno del Estado de Puebla sólo se muestra un tabulador de sueldos que considera puestos homologados de las entidades públicas de la Administración Pública Estatal, por lo que es un agravio ya que queda claro en el Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que deben dar a conocer los salarios y el sistema de prestaciones...”**

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que no son ciertos los agravios, violaciones imputadas y actos que se reclaman.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si, efectivamente, existió negativa total o parcial de entregar la información y si el Sujeto Obligado contestó de manera completa a la solicitud presentada por el hoy recurrente.

**Sexto.** El recurrente ofreció en su recurso las siguientes pruebas:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Solicitud: **PUE-2007-000584**  
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**  
Expediente: **17/SEGOB-05/2007**

- Copia simple de la impresión de la pantalla del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en el que consta la solicitud de información PUE-2007-000584.
- Copia simple de la impresión de la pantalla del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en el que consta la respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000584.
- Copia simple de la impresión del documento denominado “Salario de los Directivos y Jefaturas de Departamento” correspondiente a la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes del recurrente y no haber sido objetados, en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo esta Comisión, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, requirió al Sujeto Obligado las siguientes constancias en copia certificada:

- Impresión de la solicitud de información PUE-2007-000584, presentada a través del MAIPEP.
- Respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000584, presentada a través del MAIPEP.
- Impresión del MAIPEP de la respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000584 de fecha dos de julio de dos mil siete, en el paso “Unidad de Acceso: Responde al ciudadano y publica información”.
- Impresión del contenido de la página de Internet [www.transparencia.pue.gob.mx](http://www.transparencia.pue.gob.mx) de la información de la Secretaría respecto de la fracción II del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- Impresión del contenido de la página de Internet [www.transparencia.pue.gob.mx](http://www.transparencia.pue.gob.mx) de la información de la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Solicitud: **PUE-2007-000584**  
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**  
Expediente: **17/SEGOB-05/2007**

Secretaría respecto de la fracción III del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A estas constancias se les valora como pruebas documentales públicas y se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado materia del recurso que se resuelve y de la información contenida en la página de Internet [www.transparencia.pue.gob.mx](http://www.transparencia.pue.gob.mx) relativa a la Secretaría respecto de las fracciones II y III del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud PUE-2007-000584 en los siguientes puntos:

- a) La cantidad de servidores públicos de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- b) El total de empleados de base y de confianza de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- c) El salario y compensaciones de los directivos y de todos los que laboran en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- d) El presupuesto asignado de los años 2005, 2006 y 2007 a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y el desglose en qué rubros han sido gastados.

En lo que respecta al inciso d), es preciso señalar que al no haber señalado agravios el recurrente sobre ese punto, no se entrará al estudio del mismo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Solicitud: **PUE-2007-000584**  
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**  
Expediente: **17/SEGOB-05/2007**

**Octavo.** Por lo que hace al primer punto de la solicitud, es decir, a la cantidad de servidores públicos de la Unidad, el Titular de la misma respondió que sus funciones fueron conferidas a la Unidad de Desarrollo Administrativo, Planeación e Informática de la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco. Asimismo respondió que personal asignado a la misma y en específico su Titular y el Jefe del Departamento de Desarrollo Administrativo llevan a cabo las tareas conferidas en materia de acceso a la información.

De la respuesta emitida por el Titular de la Unidad se desprende que no está dando respuesta a la solicitud del recurrente en los términos planteados, por lo que deberá señalar de manera específica y concreta la cantidad de servidores públicos de la Unidad.

**Noveno.** Por lo que hace al siguiente punto de la solicitud, el Titular de la Unidad al responder, no dijo cuál era el total de empleados de base ni tampoco cuál era el total de empleados de confianza adscritos a la Unidad.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Titular de la Unidad negó la información al no contestar este punto de la solicitud en los términos planteados por lo que deberá indicar al hoy recurrente cuántos de los servidores públicos son trabajadores de base y cuántos de confianza.

**Décimo.** Por lo que hace a la solicitud relativa al salario y compensaciones de los directivos y de todos los que laboran en la Unidad, su Titular respondió al recurrente en los siguientes términos:

***“...CON RESPECTO A LOS SUELDOS Y SALARIOS DE ESTOS FUNCIONARIOS, LOS PUEDE CONSULTAR EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA CUYA DIRECCIÓN ES: [www.transparencia.pue.gob.mx](http://www.transparencia.pue.gob.mx), ENTRAR EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 9, BUSCAR FRACCIÓN II, ENTRAR EN SUJETOS OBLIGADOS, SELECCIONAR***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Solicitud: **PUE-2007-000584**  
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**  
Expediente: **17/SEGOB-05/2007**

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DAR CLICK EN BUSCAR.”.**

Ante esta respuesta el recurrente argumentó que la información no lo satisfacía ya que la página electrónica citada sólo menciona salarios homologados y no se cumple con las disposiciones del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De la información que remitió el Sujeto Obligado, relativa al contenido de la fracción II del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la que se le otorgó pleno valor probatorio, se observa que la información contenida en dicha fracción es la relativa al directorio de servidores públicos y no así la que corresponde a las remuneraciones ya que, como también se observa de las constancias que obran en autos, la información relativa a los salarios se encuentra en la fracción III del citado artículo 9.

Sin embargo, tal y como se desprende del recurso de revisión, el recurrente al elaborar sus agravios se refiere a la fracción III del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y, aunque en la respuesta le dan indicaciones para poder ingresar a la fracción II del citado artículo, resulta evidente que la página de Internet a la que lo remitieron contiene las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 9 del citado ordenamiento por lo que el recurrente tuvo oportunidad de conocer el contenido en general del artículo 9 y particularmente de la fracción III, pues al interponer su recurso se refiere a ella como la que contiene las remuneraciones y el propio Sujeto Obligado, al rendir su informe con justificación, también se refiere a la fracción III, por lo que queda claro que el punto de controversia se refiere al contenido de esta fracción III.

En virtud de lo anterior, el recurrente expresamente se queja de que la página electrónica citada sólo menciona salarios homologados y no cumple con las disposiciones del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por ello esta Comisión debe analizar el contenido de la fracción III del mencionado artículo que, como ya

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Solicitud: **PUE-2007-000584**  
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**  
Expediente: **17/SEGOB-05/2007**

se dijo, obra en los autos en copia certificada y tiene pleno valor probatorio.

En primer lugar, el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece, en la fracción III, que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público la información relativa a la remuneración mensual por puesto, incluso con el sistema de compensaciones. Asimismo, el Acuerdo que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para dar cumplimiento al citado artículo dispone, por lo que hace a esta fracción III, que la remuneración mensual y la compensación por puesto comprenden los cargos de confianza, base y honorarios.

De acuerdo al tabulador que se muestra en la página de Internet de la Secretaría, no se está dando cumplimiento ni al artículo 9 ni al Acuerdo en mención, toda vez que dicho tabulador únicamente contiene sueldos homologados por puesto estableciendo un mínimo y un máximo y no el sueldo específico; tampoco hace un desglose en sueldo y compensación, situación que el mismo recurrente enfatizó al momento de expresar sus agravios y al invocar el citado Acuerdo.

Por otro lado, resulta claro que el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, manda que se ponga a disposición del público las remuneraciones por puesto y cómo se observa del contenido de la fracción II del citado artículo relativo a la Secretaría que obra en el expediente y que hace prueba plena, los puestos referidos en el directorio no corresponden a los publicados en el tabulador y, por lo tanto, tampoco se cumple con la obligación de publicar la información relativa a la transparencia ordenada por el Capítulo II de la Ley de Transparencia.

Así, no se está respondiendo a la solicitud del recurrente ya que, independientemente de que no cumple con las disposiciones antes señaladas, de dicho tabulador no se desprende el sueldo y la compensación que perciben los servidores públicos adscritos a la Unidad.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Gerardo Dueñas Fernández</b>
Solicitud:	<b>PUE-2007-000584</b>
Ponente:	<b>Antonio Juárez Acevedo</b>
Expediente:	<b>17/SEGOB-05/2007</b>

De lo anterior se concluye que el Sujeto Obligado no responde a esta parte de la solicitud en los términos planteados por el hoy recurrente, por lo que deberá proporcionarle de manera detallada la información solicitada de acuerdo a los razonamientos de este considerando y, asimismo, esta Comisión considera pertinente recomendar al Sujeto Obligado que cumpla con la fracción III del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado así como con las disposiciones del Acuerdo que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para dar cumplimiento al citado artículo.

**Decimoprimer.** De los razonamientos realizados, se concluye que resultan parcialmente fundados los agravios expresados por el recurrente y es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a fin de que le responda al recurrente en los términos planteados en los considerandos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta a la solicitud de información número PUE-2007-000584 en términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**  
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**  
Solicitud: **PUE-2007-000584**  
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**  
Expediente: **17/SEGOB-05/2007**

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y al Director General Administrativo, ambos de la Secretaría de Gobernación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ** y **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO**, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiséis de octubre de dos mil siete, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 22 2) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico [pamela.lopez@caip.org.mx](mailto:pamela.lopez@caip.org.mx), para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ  
CASTELÁN**  
COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL  
RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

**PAMELA LÓPEZ GARAY**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS